



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 430/013 del 31 de enero de 2013, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado, presentada por el Diputado José de Jesús Villanueva Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “1°.- El Constituyente de Querétaro de 1917 estableció en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de todos los habitantes del país a recibir educación por parte del Estado. La educación pública en México, además de ser gratuita y laica, ha tenido como objetivo preparar a las personas para enfrentar la vida en condiciones de libertad, partiendo del valor cívico de la responsabilidad social, desarrollando a plenitud las facultades humanas. Desde entonces corresponde al Estado, en sus tres órdenes de gobierno y conjuntamente con la sociedad, trabajar para que se cumpla esa meta.
- 2°.- No cabe duda que se han registrado importantes avances en materia educativa durante los últimos años, entre los que destaca haber conseguido una cobertura cercana a 100% en educación primaria, y una tasa importante de expansión en secundaria, media superior y superior. Por otra parte, se ha fortalecido el sistema educativo a partir de cambios institucionales importantes como la introducción de la Carrera Magisterial en educación básica y los Consejos de Participación Social en las escuelas. No obstante lo anterior y en virtud de la propia dinámica de la educación, es necesario evaluar y fortalecer éstos y otros instrumentos y políticas de educación, pues los elementos principales de una reforma



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

educativa a plenitud están aún por dar sus resultados más significativos.

- Todavía persisten rezagos de consideración en el sistema educativo nacional y estatal. Los más importantes son la falta de oportunidades de gran parte de la población para acceder a una educación de calidad y a los avances en materia de tecnología e información. También, de manera relevante, la necesidad de preparar y capacitar permanentemente a los actores fundamentales del proceso educativo, los docentes, los maestros, como condición indispensable para mejorar el sistema educativo en general.
- 3°.- En este aspecto, se han aplicado diversas medidas para mejorar la educación básica, su estructura y sus prácticas educativas. Después de las reformas de los niveles preescolar, en el año 2004, de secundaria en el 2006 y de primaria en el 2009, uno de los retos más grandes de la Reforma Integral de la Educación Básica es, sin duda, la articulación de sus tres niveles básicos para garantizar el logro del perfil de egreso de los alumnos de educación básica contribuyendo así al desarrollo de los alumnos y a su formación como ciudadanos democráticos.
- La formación de auténticos directivos con capacidades sólidas de liderazgo, impulsará decididamente el cumplimiento de los objetivos anteriores. De ahí la impostergable determinación para que la autoridad educativa en la Entidad, elabore, expida y ejecute un Programa de Formación para Directivos de la Educación Básica, líderes y gestores educacionales capaces de desempeñar una función directiva eficiente para enfrentar el desafío del cambio en la escuela, el cual obligatoriamente deberán acreditar quienes aspiren a ser directivos de un establecimiento público educativo del Sistema Educativo Estatal, además de cumplimentar los requisitos escalafonarios establecidos en el Reglamento respectivo. En el diseño, elaboración e implementación de dicho Programa, se deberán escuchar y tomar en cuenta las consideraciones y aportaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 4°.- De esta manera, quienes logren un cargo directivo, estarán en mejores y más adecuadas condiciones para desarrollar sus competencias



y habilidades de liderazgo para hacer efectiva la mejor organización escolar y la idónea ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje.

- De ahí mi propuesta, como diputado y docente con ____ años de experiencia acreditada en el ramo educativo, para que este Programa a que hace referencia la presente Iniciativa, sea establecido en la Ley de Educación del Estado.”

TERCERO.- Que mediante oficio No. 437/013 del 07 de febrero de 2013, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisión de Educación y Cultura, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un Segundo Párrafo al artículo 30 y una fracción V al artículo 99 ambos de la Ley de Educación del Estado de Colima, misma que fue presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CUARTO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que Todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que toda educación que el estado imparta será gratuita, por lo que esta garantía constitucional debe ser respetada en cada centro educativo del Estado y federación.
- El artículo 30 de la Ley de Educación del Estado de Colima prevé que “Toda la educación que impartan en forma directa o centralizada el Estado y los municipios será gratuita. Está prohibido cobrar cuotas o solicitar pagos regulares o cualquier otra exacción, así sea a título de compensación extraordinaria. Podrán aceptar donativos voluntarios que proporcionen los particulares para beneficio de los planteles, pero en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo”.
- En los últimos años al inicio de cada ciclo escolar los medios de comunicación han dado testimonio y denuncia de presuntas exigencias que llevan a cabo algunos directores o maestros de algunos centro educativos del estado, a los padres de familia de los educandos, para que paguen las cuotas “voluntarias” fijadas por la sociedad de padres de familia, bajo la amenaza de no permitir la inscripción de los educandos, hechos que de acreditarse serian sin lugar a dudas una violación grave a la garantía individual de cualquier niño o niña de acceder a una educación gratuita proporcionada por el estado.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

- He de reconocer la importancia de las asociaciones de padres de familia en los centros de educación, que con su colaboración y con la corresponsabilidad de cada padre de familia con el centro de estudios de sus hijos logran grandes mejoras a estos centros. Sin embargo conozco la situación de dificultad económica por la que atraviesan varias familias de Colima, que en muchas ocasiones al tener dos o más hijos estudiando se les dificulta afrontar los compromisos que implica el inicio del ciclo escolar, como lo son la compra de los útiles escolares, los uniformes, etc. etc.
- Por lo que estoy en contra de que por la falta de recursos un niño o niña sea señalado en su centro educativo y lo que es peor se le niegue su inscripción al mismo.
- La Secretaria de Educación en su pasada comparecencia ante esta Soberanía, aseguro que envió una Circular a todo el personal directivo de los centros de educación del Estado a fin de dejarles en claro que no deben exigir ninguna cuota económica a los educandos o a sus padres o tutores, se comprometió a mandarnos una copia del documento, mismo que hasta la fecha no ha sido recibido por su servidora.
- Sin embargo el día de ayer en los medios se publicó que mediante una circular dirigida a supervisores y directores de los niveles inicial y básico, la Secretaría de Educación Estatal reiteró que en los planteles escolares no debe condicionarse servicio alguno al pago de cuotas, como tampoco realizar eventos que distraigan el quehacer educativo, acto que nos parece atinado y responsable.
- Esta reforma permitirá dejar en claro de una vez por todas la prohibición de cualquier director o docente de condicionar un derecho tan vital como lo es la Educación al pago de una cuota “voluntaria”, la venta de rifas o cualquier otra actividad que deba generar recursos económicos, en detrimento del derecho a la Educación de nuestros niños y niñas.”

QUINTO.- Que mediante oficio No. 656/013 del 17 de abril de 2013, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Colima, misma que fue presentada por el Diputado Esteban Meneses Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

SEXTO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

- Los primeros auxilios son procedimientos terapéuticos que podemos aplicar a las víctimas de accidentes o enfermedad repentina, mientras llega la ayuda especializada. Están destinadas a conservar la vida del paciente, no agravar o mejorar el estado sanitario del mismo.
- Es recomendable que el personal docente reciba instrucción específica sobre primeros auxilios y otros aspectos de la gestión de desastres relacionados con sus respectivas áreas de responsabilidad. Es aconsejable que periódicamente se efectúen ejercicios de simulación dentro de cada plantel o simulacros de campo, que aseguren una amplia participación del personal del nivel de dirección así como del nivel operativo, con objeto de mantenerlos permanentemente actualizados en sus funciones específicas y listos para actuar cuando se les requiera, así como para actualizar y mejorar los planes de preparativos y respuesta.
- Cada plantel e institución educativa, deberá disponer y contar con los recursos humanos específicos para el desarrollo de las actividades de capacitación, estos recursos deberán ser parte del propio personal docente ya existente, así como de su personal administrativo y directivos del plantel.
- Los contenidos de los programas de capacitación pueden ser desarrollados en un esfuerzo conjunto entre la Unidad Estatal de Protección Civil Colima, Cruz Roja Mexicana Delegación Colima, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y el personal de cada plantel escolar del Estado de Colima.
- Definimos como primeros auxilios a las técnicas terapéuticas no profesionales urgentes aplicadas a una víctima de accidente o enfermedad repentina, en tanto llega el tratamiento especializado. Estas medidas tienen como objeto la atención primaria del enfermo o herido, para evitar su agravamiento, hasta el momento en que pueda ser atendido por un médico.
- No es suficiente tener buena voluntad para ayudar en estos casos, es necesario poseer nociones elementales de las técnicas médicas, para actuar con rapidez y eficacia en la atención del herido o enfermo.
- Actualmente las escuelas han llegado a ser un símbolo de progreso individual para toda la sociedad, enfocadas a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y tratar de mantener su salud física y mental en perfectas condiciones.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

- Es en ellas donde los niños ponen a prueba su ingenio por conocer el mundo físico, pasan la mayor parte del tiempo explorando y aprendiendo, sienten una curiosidad innata hacia la gente y los objetos del mundo que les rodea. Al mismo tiempo son entusiastas y despliegan una energía física que les ayuda a desarrollar sus habilidades mentales esenciales para su crecimiento.
- Pero este vigor y este crecimiento, representan un gran desafío para las escuelas; ya que el personal docente debe de estar preparado para afrontar cualquier contratiempo que pudiera presentarse mientras los niños realizan su actividad física.
- Por tal motivo, es importante que el personal que labora dentro de las instituciones, esté capacitado para proporcionar los Primeros Auxilios adecuadamente en caso de algún accidente, actuando inmediatamente ya que de ello depende la conservación y el bienestar de la comunidad educativa.
- Razón bastante para impulsar mediante la presente iniciativa adicionar un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Colima, a efecto de incluir en esta la obligación de que en todos los planteles educativos del sistema de educación básico dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, se cuente como mínimo con una persona capacitada en prestar primeros auxilios tanto a estudiantes, maestros y personal administrativo, cuando así se requiera.

SÉPTIMO.- El desarrollo de un país se encuentra estrechamente vinculado con el nivel educativo de su población, relación que sin lugar a dudas convierte a la educación en uno de pilares fundamentales dentro de las políticas públicas de todo gobierno que deben estar enfocadas al mejoramiento de la calidad educativa y a lograr que el mayor número de personas tengan acceso a tan importante derecho.

La educación como derecho fundamental permite el desarrollo integral de las personas, elevar su capacidad intelectual, fomentar la formación de valores e incrementar las facultades humanas, que logran, en su conjunto, convertirlos en ciudadano que participan activamente en los diversos procesos sociales y económicos que impulsan el crecimiento de la nación.

Nuestra Constitución Política Federal prevé la universalidad y la obligatoriedad de la educación, por tanto, ningún individuo tiene vedado el derecho para acceder en condiciones de igualdad a la educación, que deberá ser impartida de manera gratuita por el Estado, en los niveles básicos y medio superior que serán obligatorios.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

Asimismo, la educación debe fomentar principios democráticos, sentimientos nacionalistas, el respeto a los derechos fundamentales, y la conciencia de la solidaridad nacional, principios rectores que contribuyen sin lugar a dudas a lograr una mejor convivencia humana, así como al crecimiento político y económico de nuestro país.

Por lo anterior, es de suma importancia generar las condiciones adecuadas que faciliten la transición a una educación que cumpla con sus principales objetivos, y con los retos que le presenta una sociedad en evolución, con nuevos paradigmas y necesidades, pero sobre todo una educación de mayor calidad que se expanda hasta los rincones más lejanos y desprotegidos de nuestra sociedad.

En este sentido, la educación es un ámbito que se encuentra habido de reformas que le den peso específico dentro del proceso de desarrollo cultural, económico y político de la sociedad, y de aquellas que acrecienten desde cualquier punto, su calidad, las condiciones para que la juventud tenga pleno acceso a la misma y la preparación de los docentes y demás actores educativos.

Partiendo de los anteriores argumentos, esta Comisión dictaminadora determina proceder al análisis conjunto en este mismo dictamen de las iniciativas de reforma a la Ley de Educación del Estado, presentadas por los diputados Jesús Villanueva Gutiérrez, Gabriela Benavides Cobos y Esteban Meneses Torres, en los siguientes términos:

a) En cuanto a la iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a adicionar un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado postulada por el diputado Jesús Villanueva Gutiérrez, que pretende constituir el Programa de Formación para Directivos de la Educación Básica, como requisito para que los docentes puedan concursar a plazas directivas, esta Comisión que dictamina la considera procedente por ser una acción que coadyuvara directamente en la preparación de mejores directivos que estarán debidamente capacitados para acceder a estos puestos de gran trascendencia para el funcionamiento de todo plante educativo.

Entre los diferentes ámbitos que componen el proceso educativo, el papel que juegan los directivos es estratégico para elevar la calidad educativa, por lo que a través de su preparación y capacitación permanente se estará acercando cada vez más a este objetivo, logrando que perfeccionen su perfil, su liderazgo, sus métodos de enseñanza y sobre todo que se encuentren en constante actualización.

La iniciativa de ley que se analiza, es inequívoco que busca lograr elevar la calidad educativa, pues con su aplicación se estará preparando a los maestros que pretenden ocupar cargos directivos, los cuales presentan retos y exigencias diferentes a las que



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

hasta entonces se habían enfrentado, siendo necesario entonces, que mediante una capacitación especial se les prepare para afrontarlos con los elementos suficientes que les permitan solucionarlos de la mejor manera.

Con la elaboración del Programa de Formación para Directivos de la Educación Básica que propone el iniciador, se contará con un elemento más para garantizar la debida función de estos funcionarios públicos, pues buscará desarrollar competencias profesionales para el ejercicio de liderazgo; la gestión pedagógica y administrativa; el diseño, implementación y evaluación de proyectos de desarrollo educativos, tendientes a mejorar la calidad de los aprendizajes de los alumnos; así como la capacidad para organizar a los padres de familia en la tarea educativa.

Por consiguiente, para que esta acción cumpla su cometido, es necesario que se establezca como un requisito a cumplir por los docentes aspirantes para acceder a puestos directivos, además claro de cumplir con los requisitos que establece el escalafón.

Ante este panorama, la Comisión que dictamina considera procedente la iniciativa de ley en estudio y análisis, toda vez que persigue la intención de mejorar el perfil de los directivos y por consecuencia lógica estará optimizando el funcionamiento de los planteles educativos.

b) Con relación a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un Segundo Párrafo al artículo 30 y una fracción V al artículo 99, ambos de la Ley de Educación del Estado de Colima, presentada a esta Asamblea por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, la Comisión dictaminadora la considera viable al pretender inhibir las posibles conductas realizadas por autoridades educativas tendientes a impedir la inscripción de un educando o condicionar la prestación de algún servicio educativo.

Que efectivamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º consagra la educación como un derecho fundamental universal, obligatorio y gratuito, quedando completamente prohibido a las instituciones educativas públicas establecer costas por la impartición de este derecho a la población.

Sin embargo, a nivel nacional se han suscitados cobros de cuotas económicas a los estudiantes para ser inscritos o para otorgarles la prestación de servicios educativos. Ante tal situación, las autoridades educativas han instrumentado acciones para evitar, en lo máximo posible, la ejecución de este tipo de conductas, que afectan la economía familiar y las posibilidades de que el mayor número de personas puedan acceder a la educación.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

No obstante los esfuerzos de la Secretaría de Educación Pública y, en particular, la Secretaría de Educación en el Estado, que si bien han logrado un avance significativo en el afán de evitar estas conductas, la Comisión dictaminadora estima que una reforma en esta materia vendrá a fortalecer las acciones que ya se han instrumentado, y por consecuencia se tendrán más elementos para erradicar actos que dificulten la inscripción de los educandos o nieguen algún servicio educativo.

Sin embargo, es preciso señalar que el artículo 30 de la Ley de Educación prevé ya la prohibición para las autoridades educativas de cobrar cuotas o solicitar pagos regulares o cualquier otra exacción, así sea a título de compensación extraordinaria; por lo que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión dictaminadora propone que se debe establecer que en ningún caso se condicionará la prestación del servicio educativo por el pago de cuotas, pagos regulares o cualquier otra exacción.

Bajo los mismos argumentos, la Comisión dictaminadora propone que en la fracción V, del artículo 99, se señale lo siguiente: *Condicionar la prestación del servicio educativo en términos del artículo 30 de esta Ley.* Finalmente, y con la única intención de dotar de técnica jurídica al artículo 99 se reforman sus fracciones III y IV.

Con las propuestas de la Comisión dictaminadora se considera que se estará evitando la sobreregulación y duplicidad de disposiciones en un mismo artículo, y se estará atendiendo a la esencia de la iniciativa en estudio, que es inhibir conductas de las autoridades educativas que ilegal y arbitrariamente puedan condicionar la prestación de servicios educativos.

c) En cuanto a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Colima, los miembros de ésta Comisión dictaminadora consideramos de gran importancia la propuesta de los iniciadores, dado que implica un beneficio directo para la comunidad escolar del sistema de educación básica a cargo del Gobierno del Estado.

Para su análisis más objetivo, se toman en consideración las situaciones climatológicas y geográficas particulares de nuestro Estado. Dentro de las naturales se observa que en determinados momentos pueden poner en riesgo a la población la actividad del volcán de fuego, la zona sísmica en que nos encontramos, los huracanes y tormentas que nos afectan en cada temporada de lluvias y, en caso de alto oleaje en el litoral costero para los centros escolares ubicados en los municipios de Manzanillo, Armería y Tecomán; y dentro de las provocadas por el hombre encontramos a los incendios o accidentes originados por cualquier agente, ya sea por sí mismo o por terceros.



Estos elementos nos confirman la importancia que se tiene de legislar sobre el tema propuesto por los iniciadores, a efecto de que en cada plantel escolar del sistema estatal de educación básica se pueda contar con personal capacitado en materia de primeros auxilios, para que estudiantes, profesores y personal administrativo de cada plantel pueda tener una atención inmediata mientras llegan los cuerpos de auxilio a atender la emergencia que se suscite.

Lo anterior implica que se deberá capacitar al personal de cada plantel, tanto docentes como administrativos en lo relativo a primeros auxilios; capacitaciones que se deberán impartir en coordinación con personal de la Unidad Estatal de Protección Civil y de la Cruz Roja del Estado, para lo cual la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado deberá buscar los convenios con las instituciones antes mencionadas a efecto de lograr la capacitación que se pretende.

Los integrantes de la Comisión consideramos que al contar con personal capacitado en primeros auxilios, el alumnado, profesores y personal administrativo tendrán una mejor atención en caso de sucederse algún siniestro o emergencia que requiera de pronta atención; razón suficiente para aprobar la iniciativa en los términos que se propone.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 102

“ARTÍCULO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el artículo 30 y las fracciones III y IV del artículo 99; así como adicionar un segundo párrafo al artículo 14; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 85; y la fracción V al artículo 99, todos a Ley de Educación del Estado de Colima, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 14.- ...

Asimismo, en cada escuela de educación básica existirá como mínimo una persona capacitada, de la misma plantilla laboral, para prestar primeros auxilios tanto a estudiantes, maestros y personal administrativo de la escuela de que se trate.

ARTICULO 30.- Toda la educación que impartan en forma directa o centralizada el Estado y los municipios será gratuita. Está prohibido cobrar cuotas o solicitar pagos regulares o cualquier otra exacción, así sea a título de compensación extraordinaria **y en ningún caso se condicionará la prestación del servicio educativo por estas razones.** Podrán aceptar donativos voluntarios que proporcionen los particulares para beneficio de los planteles, pero en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.



ARTÍCULO 85.-

Para ser directivo de un establecimiento público de educación básica del Sistema Educativo Estatal, además de cumplir con los requisitos que establezca el escalafón, el aspirante deberá comprobar haber acreditado el Programa de Formación para Directivos de Educación Básica, que comprende a los directivos de educación preescolar, primaria, secundaria en sus diversas modalidades y especial, así como supervisores de todos los niveles y modalidades y jefes de sector.

Este Programa deberá contener elementos que desarrollen las competencias profesionales para el ejercicio de liderazgo; la gestión pedagógica y administrativa; el diseño, implementación y evaluación de proyectos de desarrollo educativos, tendientes a mejorar la calidad de los aprendizajes de los alumnos; así como la capacidad para organizar a los padres de familia en la tarea educativa.

De igual manera, el Programa deberá tener un apartado que permita evaluar la capacidad psicológica de los aspirantes para el ejercicio de la función directiva.

ARTÍCULO 99.-

I. y II.-

III.- Obligar en forma indebida al trabajo a menores de edad sin cuidar su educación primaria y secundaria obligatoria;

IV.- Omitir inscribir a menores de edad a fin de que cursen su instrucción primaria y secundaria en los centros educativos establecidos para el efecto, si se trata de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación de menores; y

V.- *Condicionar la prestación del servicio educativo en términos del artículo 30 de esta Ley.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 85 de este Decreto, la Secretaría de Educación contará con un plazo de cuatro meses después de su publicación.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

**C. ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. YULENNY GUYLAINE CORTES LEÓN
DIPUTADA SECRETARIA**